

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA S.A. DE C. V	**Fecha de clasificación:**	31 de marzo de 2026		
	Área:	Subdirección de Administración		
	Información reservada:			
	Periodo de reserva:			
	Fundamento legal:			
	Ampliación del periodo de reserva:			
	Confidencial:	Contratos con folio:		
		01.- ARI 001 2026	16.- ARI 030 2026	31.- ARI 055 2026
		02.- ARI 002 2026	17.- ARI 031 2026	32.- ARI 058 2026
		03.- ARI 008 2026	18.- ARI 033 2026	33.- ARI 059 2026
		04.- ARI 010 2026	19.- ARI 034 2026	34.- ARI 061 2026
		05.- ARI 011 2026	20.- ARI 035 2026	35.- ARI 066 2026
		06.- ARI 012 2026	21.- ARI 036 2026	36.- ARI 074 2026
		07.- ARI 013 2026	22.- ARI 037 2026	37.- ARI 083 2026
		08.- ARI 019 2026	23.- ARI 038 2026	38.- COP 001 2026
		09.- ARI 020 2026	24. -ARI 040 2026	39.- COP 002 2026
		10.- ARI 024 2026	25.- ARI 041 2026	40.- COP 003 2026
		11.- ARI 025 2026	26.- ARI 042 2026	41.- COP 004 2026
		12.- ARI 026 2026	27.- ARI 043 2026	42.- COP 010 2026
		13.- ARI 027 2026	28.- ARI 044 2026	
		14.- ARI 028 2026	29.- ARI 046 2026	
		15.- ARI 029 2026	30.- ARI 050 2026	
		Se testan los datos: 1.- Nacionalidad 2.- Clave de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) 3.-Registro Federal de Contribuyentes (RFC) 4.- Clave Única de Registro de Población (CURP) 5.- Domicilio 6.- Firma		
	Fundamento legal:	Artículo 102, 103 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		





	Motivación:	Se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento del titular
	Rúbrica del titular del área:	**Ricardo Salazar Hernández** **Encargado de Despacho de la Subdirección de Administración**
	Fecha de desclasificación:	
	Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:	
	Fecha y número de Acuerdo del Comité de Transparencia	Punto número 3 de la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2026.



CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.,** REPRESENTADA POR LA **MTRA. MIRIAM GABRIELA GARCIA AGUIRRE,** DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CENTRO"**, Y POR OTRA PARTE, **JOHN MILTON MOTTA PALMA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ARRENDATARIO"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara **"EL CENTRO"** que:

a. Su representada es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b. La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto de la Directora General, **Mtra. Miriam Gabriela García Aguirre**, quien goza de la capacidad y las facultades más amplias para celebrar el presente acto jurídico; como consta en Escritura Pública Número 34,703 volumen 1,430, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, a cargo de la Notaría Pública Número Once, de Tijuana, Baja California.

c. Dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de Baja California y en el Noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del Sistema Nacional de Educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d. Manifiesta que tiene interés en arrendar el espacio denominado la **Sala de Espectácu[redacted] de "EL CENTRO".**

e. Señala como domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento en **Avenida Paseo de los Héroes 9350, Zona Urbana Río Tijuana, en la ciudad de Tijuana, Baja California, C. P. 22010.**

II.- Declara **"EL ARRENDATARIO"** que:

a. Es una persona física de [redacted] que cuenta con residencia permanente mexicana y con capacidad para suscribir este acto jurídico, así mismo como contar con Clave Única de Registro de Población (CURP): [redacted]

b. Su Registro Federal de Contribuyentes es: [redacted]

c. Cuenta con los recursos humanos, materiales, conocimiento, experiencia profesional necesaria para arrendar a **"EL CENTRO"**, con eficiencia y seguridad el espacio materia de este contrato, bajo los términos y condiciones que más delante se establecen.

d. Señala su domicilio, para los efectos que deriven del presente instrumento, el ubicado en [redacted]

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:

Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. -
"EL CENTRO" otorga en arrendamiento la **Sala de Espectáculos** a **"EL ARRENDATARIO"** para llevar a cabo **treinta y seis funciones** del espectáculo denominado **John Milton - El Caballero de la Hipnosis "Duérmase"**, mismas que se presentaran de acuerdo con el calendario y especificaciones siguientes:

ACTIVIDAD	ESPACIO	FECHA DE LA ACTIVIDAD	MONTAJE	HORARIO DE LA ACTIVIDAD
John Milton - El Caballero de la Hipnosis "Duérmase"	**Sala de Espectáculos**	Jueves 22 de enero de 2026	El mismo día del evento a partir de las 14:00 horas.	Única función a partir de las 08:00 p.m.
		Viernes 23 de enero de 2026	El mismo día del evento a partir de las 14:00 horas.	Única función a partir de las 08:00 p.m.
		Sábado 24 de enero de 2026		1ra función a partir de las 05:00 p.m.
				2da función a partir de las 08:00 p.m.
		Domingo 25 de enero de 2026		1ra función a partir de las 05:00 p.m.

John Milton - El Caballero de la Hipnosis "Duérmase"	**Sala de Espectáculos**	Domingo 25 de enero de 2026	El mismo día del evento a partir de las 14:00 horas.	2da función a partir de las 08:00 p.m.
		Jueves 29 de enero de 2026		Única función a partir de las 08:00 p.m.
		Viernes 30 de enero de 2026		Única función a partir de las 08:00 p.m.
		Sábado 31 de enero de 2026		1ra función a partir de las 05:00 p.m.
				2da función a partir de las 08:00 p.m.
		Domingo 1 de febrero de 2026		1ra función a partir de las 05:00 p.m.
				2da función a partir de las 08:00 p.m.
		Jueves 5 de febrero de 2026		Única función a partir de las 08:00 p.m.
		Viernes 6 de febrero de 2026		Única función a partir de las 08:00 p.m.
		Sábado 7 de febrero de 2026		1ra función a partir de las 05:00 p.m.
				2da función a partir de las 08:00 p.m.
		Domingo 8 de febrero de 2026		1ra función a partir de las 05:00 p.m.
				2da función a partir de las 08:00 p.m.
		Jueves 12 de febrero de 2026		Única función a partir de las 08:00 p.m.
		Viernes 13 de febrero de 2026		Única función a partir de las 08:00 p.m.
		Sábado 14 de febrero de 2026		1ra función a partir de las 05:00 p.m.
				2da función a partir de las 08:00 p.m.
		Domingo 15 de febrero de 2026		1ra función a partir de las 05:00 p.m.
				2da función a partir de las 08:00 p.m.
		Jueves 19 de febrero de 2026		Única función a partir de las 08:00 p.m.
		Viernes 20 de febrero de 2026		Única función a partir de las 08:00 p.m.
		Sábado 21 de febrero de 2026		1ra función a partir de las 05:00 p.m.
				2da función a partir de las 08:00 p.m.
		Domingo 22 de febrero de 2026		1ra función a partir de las 05:00 p.m.

John Milton - El Caballero de la Hipnosis "Duérmase"	**Sala de Espectáculos**	Domingo 22 de febrero de 2026	El mismo día del evento a partir de las 14:00 horas.	2da función a partir de las 08:00 p.m.
		Jueves 26 de febrero de 2026		Única función a partir de las 08:00 p.m.
		Sábado 28 de febrero de 2026		1ra función a partir de las 05:00 p.m.
				2da función a partir de las 08:00 p.m.
		Domingo 1 de marzo de 2026		1ra función a partir de las 05:00 p.m.
				2da función a partir de las 08:00 p.m.
		Lunes 2 de marzo de 2026		Única función a partir de las 08:00 p.m.

Se anexa al presente contrato un plano de localización y superficie, que corresponde a la **Sala de Espectáculos** objeto del arrendamiento, para su debida identidad, como **ANEXO I**

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES. -
"LAS PARTES" se obligan recíprocamente, una a conceder el uso y goce temporal de la **Sala de Espectáculos**, y la otra a pagar por ésta un precio cierto en dinero, de conformidad a lo previsto en el artículo 2272 del Código Civil para el Estado de Baja California.

"EL CENTRO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2286 del Código Civil para el Estado de Baja California, se obliga a:

I. Brindar el uso de la **Sala de Espectáculos** de **"EL CENTRO"** con sus instalaciones y en estado de servir para el uso convenido.
II. No estorbar de manera alguna el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
III. Garantizar el uso y goce pacífico de la cosa por todo el tiempo del contrato.
IV. **"EL CENTRO"** podrá diferir la función notificando por escrito a **"El ARRENDATARIO"** hasta con 72 horas de anticipación, y de común acuerdo será pactada la nueva fecha.
V. No concederá el uso sin costo de cajones de estacionamiento para **"EL ARRENDATARIO"**. (en caso de requerir cajones de estacionamiento, **"EL ARRENDATARIO"** tendrá que pagar tarifa establecida correspondiente a los días requeridos)

"EL ARRENDATARIO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2299 del Código Civil del Estado de Baja California, está obligado a:

I. Satisfacer el pago de la renta en la forma y tiempo convenidos.
II. Responder de los perjuicios que la **Sala de Espectáculos** arrendada o de las demás instalaciones de **"EL CENTRO"**, que sufra por su culpa o negligencia, o de sus dependientes, empleados o público de los eventos realizados por **"EL ARRENDATARIO".**
III. Servirse de la cosa solamente para el uso convenido y limitado a la celebración del evento pactado.

IV. Se obliga a responder del buen uso de la **Sala de Espectáculos** arrendada durante el desarrollo del evento convenido obteniendo por su cuenta todas las autorizaciones, licencias o permisos gubernamentales que sean requeridos para el uso; además, se obliga a respetar y hacer cumplir los ordenamientos legales aplicables y los criterios gubernamentales para eventos multitudinarios que emitan las autoridades competentes, inclusive de protección civil.

V. Otorgará 55 boletos de cortesía a **"EL CENTRO"**, para la difusión, promoción y cumplimiento de los objetivos de este de la primera función las cuales deberá entregar 2 semanas antes del evento.

VI. Deberá entregar a la Gerencia de Promoción de Espectáculos un tanto de copias que acredite los trámites de permisos solicitados y realizados por el arrendatario

VII. Se obliga a responder frente a terceros y público de cualquier incidente o percance que se origine durante el uso del inmueble y se obliga por su cuenta a indemnizar cualesquier daño o perjuicio ocasionado a terceros por el uso del inmueble; para tales fines deberá contratar póliza de seguros de responsabilidad civil, liberando de cualquier responsabilidad a **"EL CENTRO"** ante terceros o autoridades gubernamentales;

VIII. No se permite la venta de boletos, artículos promocionales ni de bebidas o de alimentos en instalaciones de **"EL CENTRO"**.

IX. Se obliga a cubrir el costo por el uso de estacionamiento.

X. La duración de las funciones no podrá superar el horario de 11:00 p.m.

XI. Deberá contar como mínimo 10 personas de Staff, para la atención y acomodo del público.

XII. El Staff y personal a cargo de **"EL ARRENDATARIO"** del espectáculo no podrá permanecer después de las 11:00 p.m., en las instalaciones de la Sala de Espectáculos.

XIII. Cumplir con el aforo permitido y apegarse a las medidas sanitarias establecidas por el Centro Cultural Tijuana.

XIV. Se obliga a pagar la penalización en caso de que el evento se retrase o exceda los tiempos establecidos en el presente contrato, de acuerdo con la tarifa correspondiente a horas extras.

XV. Se obliga a solicitar con dos semanas de anticipación al desarrollo del objeto del contrato, cualquier adición o cambio en el objeto de este.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar todas y cada una de las cargas tributarias, municipales, estatales y federales, generadas para la realización de su evento, estipuladas por los códigos y reglamentos inherentes a la naturaleza del evento.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a contratar, bajo su costo y en estricto apego a lo dispuesto por la autoridad competente, **la prestación del servicio de ambulancia y asistencia médica prehospitalaria** para los usuarios (público o trabajadores) que se lleguen a accidentar, durante la celebración del evento que se lleve a cabo en las instalaciones de **"EL CENTRO"**, objeto del presente contrato.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a cumplir estrictamente con el **Reglamento Interior** de la **Sala de Espectáculos** de **"EL CENTRO"**, que, a la firma del presente contrato, se le entrega para su conocimiento y aplicación como **ANEXO II.**

De conformidad con el Reglamento interior de la Sala de Espectáculos, el evento se clasificará para público como clasificación **"B"**, exclusivamente para **público adolescente y adultos,** no obstante **"EL ARRENDATARIO"** declara, bajo protesta de decir verdad, que el espectáculo que llevará a cabo en el inmueble objeto del presente contrato, se desarrollará conforme a la clasificación de público que determine y difunda bajo su exclusiva responsabilidad, y que su contenido, ejecución, dinámicas, lenguaje, mensajes y técnicas no contravienen las disposiciones legales aplicables, ni vulneran el orden público, la moral, las buenas costumbres, ni los derechos humanos, en particular los derechos de niñas, niños y adolescentes.

"EL ARRENDATARIO" reconoce expresamente que la determinación de la clasificación del público, la idoneidad del espectáculo para personas menores de edad, así como la valoración del contenido artístico, escénico o narrativo del evento, no constituyen materia de autorización, validación, supervisión ni control por parte de **"EL CENTRO"**, quien se limita exclusivamente a otorgar el uso temporal del inmueble, en los términos del presente contrato.

En consecuencia, **"EL ARRENDATARIO"** asume plena y exclusiva responsabilidad por cualquier efecto, consecuencia, daño, reclamación, queja, denuncia, procedimiento administrativo o jurisdiccional, así como por cualquier responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza que pudiera derivarse del contenido del espectáculo, de su clasificación por edades, del acceso de personas menores de edad, o de la interacción del público con el desarrollo del evento.

En este sentido, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL CENTRO"**, así como a su personal, personas servidoras públicas, órganos colegiados y demás instancias vinculadas, de cualquier acción, reclamación o responsabilidad que se genere con motivo de los supuestos antes señalados, obligándose a cubrir, en su caso, las sanciones, multas, indemnizaciones, gastos y demás erogaciones que se originen.

"EL ARRENDATARIO" será el único responsable de obtener y mantener vigentes los permisos, autorizaciones, avisos y consentimientos que resulten aplicables conforme a la normatividad federal, estatal y municipal, así como de informar de manera clara, suficiente y visible al público la clasificación del espectáculo y las recomendaciones de edad, e implementar las medidas necesarias para su observancia.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula subsistirán aun después de la terminación del contrato, por cualquier causa.

TERCERA. PAGO DEL ARRENDAMIENTO. - "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar a **"EL CENTRO"** por el arrendamiento descrito en la Cláusula Primera, el monto de **$2,340,000.00 M.N. (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** más el Impuesto al Valor Agregado al 8%, el cual se pagará conforme a la siguiente tabla y numerales:

Fecha	Concepto	Cantidad por cubrir
Del 7 enero 2026 al 12 enero 2026	Pago entre una o varias exhibiciones correspondiente al primer 50% del monto total del contrato.	**$1,170,000.00 M.N. (UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** más

		el Impuesto al Valor Agregado.
Del 2 febrero 2026 al 6 febrero 2026	Pago entre una o varias exhibiciones de la liquidación, correspondiente al segundo 50% del monto total del contrato.	**$1,170,000.00 M.N. (UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** más el Impuesto al Valor Agregado.

FECHA/CONCEPTO	**COSTOS**
Costo por 36 funciones – (Del jueves 22 de enero al lunes 02 de marzo de 2026)	$2,340,000.00 M.N.
SUBTOTAL:	$2,340,000.00 M.N.
IVA 8%:	$187,200.00 M.N.
TOTAL:	**$2,527,200.00 M.N.**

Una vez efectuado el pago, y a solicitud de **"EL ARRENDATARIO",** se expedirá la factura correspondiente, con los datos proporcionados por el mismo.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. -
"LAS PARTES" convienen que el pago de la renta se realizará en el domicilio ubicado en **Avenida Paseo de los Héroes 9350, Zona Urbana Río Tijuana, C. P. 22010, en la ciudad de Tijuana, Baja California, o vía transferencia bancaria de la siguiente forma:**

Banco: Banamex.
Beneficiario: Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.
Sucursal: 7017
Cuenta: 8290590.
Clabe interbancaria: 002028701782905906.
Referencia: ARRENDASALATEATRO126

QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO. -
"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de este al **02 de marzo de 2026**; y específicamente para las actividades descritas en la cláusula primera de este contrato, por lo que, al vencimiento de este, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a desocupar material y jurídicamente la **Sala de Espectáculos** de **"EL CENTRO"**.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. -
Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, **"EL ARRENDATARIO"** presentará un **pagaré** a favor de **"EL CENTRO"**, por el **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato.

SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL. -

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de cancelación por causas imputables a **"EL ARRENDATARIO"**, **"EL CENTRO"** cobrará una pena convencional de **$26,000.00** (Veintiséis mil pesos, M.N.) **más IVA del 8%** por cada función cancelada. Este importe corresponde al **40%** (cuarenta por ciento) del costo de arrendamiento por función, siempre y cuando no estuviera pagada al momento de su cancelación.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato se celebra para la realización de las funciones descritas en la Cláusula Primera, en fechas y horarios determinados, por lo que **"EL ARRENDARARIO"** reconoce que la disponibilidad de la sala constituye un elemento esencial del contrato.

En consecuencia, en caso de cancelación total o parcial de una o más funciones, o de solicitud de cambio de fecha u horario, por causas imputables exclusivamente al ARRENDATARIO, éste perderá en favor **"EL CENTRO"** las cantidades pagadas hasta ese momento, las cuales se estipulan como pena convencional, sin que exista obligación de reembolso, compensación o devolución alguna.

Para efectos de esta cláusula, se entenderán como causas imputables a **"EL ARRENDATARIO"**, de manera enunciativa mas no limitativa: la falta de elenco, producción o personal técnico; la cancelación del espectáculo por baja venta de boletos; problemas financieros; falta de permisos o autorizaciones a su cargo; o cualquier otra causa derivada de su organización, gestión o planeación.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que la presente pena convencional no tiene carácter desproporcionado, sino que guarda relación directa con los costos operativos, administrativos, de oportunidad y el lucro cesante que la cancelación genera a **"EL CENTRO"**, por lo que renuncian expresamente a solicitar su reducción, en términos de la legislación civil aplicable.

Queda expresamente pactado que no se considerarán causas imputables a **"EL ARRENDATARIO"**, y por tanto no será aplicable la pena convencional, los casos de fuerza mayor o caso fortuito, ni los supuestos de incumplimiento de **"EL CENTRO"**, incluyendo fallas estructurales, técnicas o administrativas que impidan la realización del evento. Por lo anterior, cualquier reprogramación, en su caso, quedará sujeta a la disponibilidad de la sala y a la aceptación expresa y por escrito de **"EL CENTRO"**, sin que exista obligación legal o contractual de concederla.

OCTAVA. PERSONAL Y EQUIPO TÉCNICO. -
"EL CENTRO" a su discreción facilitará los servicios del equipo técnico de sonido e iluminación con que cuenta la **Sala de Espectáculos** materia del contrato; además facilitará el apoyo para brindar personal técnico y los elementos de seguridad que a su juicio estime, lo anterior no exime a **"EL ARRENDATARIO"** de la responsabilidad del buen uso y desempeño del evento, la conservación del inmueble o su responsabilidad frente a terceros y público al evento.

NOVENA. TIEMPO EXTRAORDINARIO. -
Si por cualquier circunstancia el personal técnico que labore el día en que se presente el evento objeto de este contrato, tuviera que permanecer más del tiempo del estipulado, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a pagar las horas extras de los trabajadores de **"EL CENTRO"** conforme al tabulador de pago estipulado por éste. Se considerará que la hora extra

antes o después del horario establecido tiene un costo de $4,000.00 M.N. (CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más IVA, máximo (hasta 4 horas) posterior a las 5 horas la tarifa es lo de un día completo.

DÉCIMA. CONDICIONES Y USO DEL INMUEBLE. -
"EL ARRENDATARIO" no podrá hacer uso distinto al convenido de la **Sala de Espectáculos**. Además, le queda estrictamente prohibido subarrendar o por cualesquiera otros actos, conceder su uso a terceros, ya sea de manera directa o indirecta. **"EL ARRENDATARIO"** deberá respetar la información proporcionada y las condiciones establecidas por **"EL CENTRO"** en el Reglamento Interior referido como **ANEXO 1.**

"EL ARRENDATARIO" manifiesta tener pleno conocimiento de las características físicas y técnicas de las instalaciones de la **Sala de Espectáculos** materia del arrendamiento y del buen estado que guardan; por lo cual, expresamente reconoce que se cumplen con las especificaciones y requerimientos necesarios para el montaje y presentación del espectáculo a su cargo.

"EL ARRENDATARIO" no podrá modificar, alterar y/o transformar la **Sala de Espectáculos** arrendada; en caso de incumplimiento responderá de los daños ocasionados a la **Sala de Espectáculos** objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE DERECHOS DE AUTOR Y/O CUOTAS. -
"EL ARRENDATARIO", se obliga a obtener las licencias, permisos o autorizaciones para la explotación, uso, divulgación o comercialización de los derechos de autor o intelectuales que sean ejercidos durante el evento o eventos que sean presentados con motivo del presente instrumento, y deberá cubrir, exclusivamente por su cuenta, el pago derivados de los derechos de autor y todas las cuotas o cotizaciones que establezcan la Asociación Nacional de Actores (A.N.D.A.), la Sociedad General de Escritores de México y la Sociedad de Autores y Compositores de Música o cualesquier otro organismo. **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a liberar a **"EL CENTRO"** de cualquiera responsabilidad por tales conceptos.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN. -
"EL ARRENDATARIO" será el único responsable de autorizar a los diferentes medios de comunicación que lo soliciten, el acceso al recinto materia de este contrato, así como el ingreso de personas con aparatos electrónicos que tengan como efecto grabar, reproducir y/o transmitir el espectáculo a celebrarse, (cámaras de video o filmación, cámaras fotográficas, equipo de radio a control remoto, etc.); por lo que en caso, de que cualquiera de estas personas ocasionen algún daño material a la **Sala de Espectáculos**, corresponderá a **"EL ARRENDATARIO"** responder por los daños y perjuicios que se susciten.

DÉCIMA TERCERA. PROGRAMA DE MANO. -
"EL ARRENDATARIO" se obliga a proporcionar el programa de mano de su evento al inicio de la presentación de este en caso de que aplique.

DÉCIMA CUARTA. EXPEDICIÓN DE BOLETAJE.
"EL ARRENDATARIO" **no hará uso** de la boletera de **"EL CENTRO"** para la expedición del boletaje, **"EL ARRENDATARIO"** asignará su propia boletera la cual no podrá instalar dentro de las instalaciones de **"EL CENTRO"**.

DÉCIMA QUINTA. COSTO DE BOLETAJE.
"**EL ARRENDATARIO**" manifiesta que el precio del boletaje tendrá el costo por entrada de la siguiente forma:

- **VIP (AA-G) $650.00 M.N.** (SESISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- **Numerado (H-M) $550.00 M.N.** (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- **General (N-P) $500.00 M.N.** (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- **Planta Alta (Q-R) $400.00 M.N**. (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- **Ultima Fila (S) $350.00 M.N.** (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. -
"EL ARRENDATARIO" se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros que sean causados a los bienes muebles e inmuebles de la **Sala de Espectáculos** y demás instalaciones de **"EL CENTRO"** durante la vigencia del presente contrato, entendiéndose que dichos deterioros pueden originarse tanto en el montaje, desmontaje, ensayos y durante la presentación del espectáculo.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE. -
Una vez concluido el evento objeto del presente contrato, el uso del inmueble se entenderá terminado, por lo que **"EL CENTRO"** recuperará de inmediato la posesión jurídica del inmueble, por lo que no será necesario solicitarlo de manera formal o escrita, sin la necesidad de intervención jurídica.

"EL ARRENDATARIO", dispone de 45 (cuarenta y cinco) minutos para desocupar el inmueble y dar por terminado su uso objeto del presente arrendamiento.

DÉCIMA OCTAVA. EQUIPO Y UTILERÍA. -
"EL ARRENDATARIO" acepta que deberá retirar todos los elementos escenográficos, de utilería y equipo técnico que sean de su propiedad, usados en el espectáculo al finalizar la función. **"EL CENTRO"** podrá otorgarle un plazo máximo de 12 (doce) horas cuando así sea necesario. El plazo anterior no será prorrogable y **"EL CENTRO"** no será responsable por todo lo no retirado de la **Sala de Espectáculos** o de sus instalaciones.

DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -
No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 8º, 10º y 20 de la Ley Federal del Trabajo, en adición de lo cual **"EL ARRENDATARIO"** manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y **"EL CENTRO"**, ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas; así como tampoco estará sujeto a la dirección técnica de **"EL CENTRO"** en la prestación de sus servicios, puesto que cuenta con la posibilidad de aplicar libremente sus conocimientos y experiencias profesionales.

Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas; por lo tanto **"EL ARRENDATARIO"** se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de **"LAS PARTES"**, necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de **"LAS PARTES"**, en relación con el objeto materia del presente contrato.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. -
"EL CENTRO" podrá solicitar a **"EL ARRENDATARIO"** la terminación anticipada del presente contrato cuando impere alguna contingencia, urgencia o necesidad; por lo que **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de aviso o declaración judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN. -
"EL CENTRO" podrá rescindir o dejar sin efectos legales el presente contrato, según sea el caso y sin responsabilidad para él, de acuerdo con las causas siguientes:

I. Por falta de pago de la renta del uso de la **Sala de Espectáculos**.
II. Por usarse el inmueble en contravención a lo dispuesto en el presente contrato.
III. Por el subarrendar, ceder o autorizar a terceros el uso del inmueble sin consentimiento previo y por escrito de **"EL CENTRO"**.
IV. Por generarse circunstancias que generen riesgos que causen peligro a las instalaciones **"EL CENTRO"** o del público por incumplimiento del reglamento.
V. Por falta de permisos o licencias.
VI. Por incumplimiento de normas de seguridad y protección civil.
VII. Por conductas que afecten la reputación o funcionamiento de **"EL CENTRO"**.
VIII. Por incumplimiento reiterado o grave de obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. -
"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. -
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

[redacted]

VIGÉSIMA CUARTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, B.C., por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otras causas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR "LAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 05 DE ENERO DE 2026.

"EL CENTRO"	**"[redacted]"**
MTRA. MIRIAM GABRIELA GARCÍA AGUIRRE DIRECTORA GENERAL	**JOHN MILTON MOTTA PALMA**

TESTIGOS

LIC. RICARDO SALAZAR HERNÁNDEZ GERENTE DE RECURSOS FINANCIEROS	**DRA. MINERVA TAPIA ROBLES** SUBDIRECTORA DE PROMOCIÓN CULTURAL

LIC. SUGHEY IBARRA REAL
GERENTE DE PROMOCIÓN DE ESPECTÁCULOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** CELEBRADO ENTRE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.**, Y **JOHN MILTON MOTTA PALMA**.